

## República de Colombia



## Rama Judicial

## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2016-00283-00  
**DEMANDANTE** : Noris Alicia Granados Trujillo  
**DEMANDADOS** : Departamento de Arauca – Secretaría de Educación  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, se evidencia que el derecho que se discute en este medio de control, no resulta exclusivo de Noris Alicia Granados Trujillo, toda vez que el reconocimiento de la cuota parte de la prestación que se pretende, eventualmente podría ser de interés de la señora Ligia Esperanza Molina Ibarra, pues de uno de los actos administrativos de los que se pretende declarar la nulidad parcial señala que quedó en suspenso el eventual derecho prestacional que pudiera asistirle a esta, en recibir la pensión de sobrevivientes en un 25%.

Por lo tanto, se evidencia el interés de Ligia Esperanza Molina Ibarra en el trámite y las resultas del proceso (según Resolución N° 1648 del 13 de junio de 2016 y Resolución N° 2554 del 13 de septiembre de 2016, fls 40-46 del expediente).

Así las cosas, el Despacho considera que Ligia Esperanza Molina Ibarra, debe ser vinculada a la demanda, en virtud que se constituye en un tercero con interés directo en las resultas del proceso, pues debe tenerse en cuenta que la sentencia de mérito que se profiera en este medio de control supone la adopción de una decisión sobre la existencia o inexistencia de los derechos a obtener la pensión de sobrevivientes, de ahí que esos efectos podrían afectar a Ligia Esperanza Molina Ibarra.

Adicionalmente, es necesario precisar que no se tiene conocimiento, tampoco se expuso en los hechos de la demanda y en el expediente no obra prueba que determine que Ligia Esperanza Molina Ibarra haya fallecido para el momento

de presentación de la demanda, circunstancia que haría prescindir de su vinculación.

En consecuencia, atendiendo las consideraciones expuestas, el Despacho ordenará la vinculación de Ligia Esperanza Molina Ibarra como tercera interesada, concediéndole el mismo término de días que la entidad demandada para comparecer al proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría realice la notificación personal de esta providencia a Ligia Esperanza Molina Ibarra, tal como lo ordena el artículo 198 del CPACA, y en la forma establecida en el artículo 200 ibídem.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de Ligia Esperanza Molina Ibarra, el Despacho requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, informe al Despacho el domicilio y dirección de Ligia Esperanza Molina Ibarra para efectos de notificación.

Además de ello, se instará al apoderado de la parte demandante para que dentro del mismo término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo que coincida con el escrito de demanda (fls. 1-22) y en formato PDF, lo anterior para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, so pena de tenerse por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Noris Alicia Granados Trujillo en contra del Departamento de Arauca – Secretaría de Educación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Departamento de Arauca – Secretaría de Educación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SEXTO: VINCULAR** en el presente asunto a Ligia Esperanza Molina Ibarra como tercera interesada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, informe al Despacho el domicilio y dirección de Ligia Esperanza Molina Ibarra para efectos de notificación.

**OCTAVO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a Ligia Esperanza Molina Ibarra conforme a lo señalado en el artículo 200 del CPACA, el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del CGP.

**NOVENO: CONCEDER** a Ligia Esperanza Molina Ibarra el término de 30 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Hernán Javier Tocaría Paredes, con Tarjeta Profesional N° 68.172 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 23).

**DÉCIMO PRIMERO: INSTAR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo que coincida con el escrito de demanda (fls. 1-22) y en formato PDF, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0083, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, primero (1) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria